

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 26 de diciembre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENIA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Concurso

Para llevar a cabo el proyecto para la construcción de un cuartel de la Guardia Civil (oficinas y pabellones de Jefes), en Segovia, con presupuesto que asciende a la cantidad de 665.349,39 pesetas, se admiten ofertas de precios unitarios.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o partes de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la cabecera de la 301.ª Comandancia Rural (Segovia), o en la Dirección General del Cuempo (Jefatura de Transmisiones y Obras), Guzmán el Bueno, número 122, hasta las doce horas del día 29 del corriente mes.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán a disposición de los concursantes en las Dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en el pliego de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, José María Herrenos y Queypo de Llano.

5.256-O

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Transcribiendo relación de los opositores declarados aptos para ingresar al servicio del Instituto Español de Moneda Extranjera, con el carácter de aspirantes, con expresión del número de orden en que serán convocados para verificar el ensayo práctico que determina la base 14.ª de la convocatoria.

Núm.

1. D. Horacio Gómez de Alía y Gómez.
2. D. Saturnino Barceló Soler.
3. D. Francisco Calbet Ruano.
4. D. Pablo Revilla Rodríguez.
5. D. Manuel Prados Lobón.
6. D. José Martínez de Ibarreta.
7. D. José Gallego González.
8. D. Santiago Gómez Sorriquetá.
9. D. Antonio Hernaz Muñoz.
10. D. José Bermejo Jiménez.
11. D. José Ramón Quintana García.
12. D. Domingo Ferreira Ardura.
13. D. Fernando García Gómez del Pulgar.
14. D. Ignacio Cabrito de la Cal.
15. D. Félix Ruano Capella.
16. D. Angel Martínez López.
17. D. Bernardo Guitián González.
18. D. Emilio Pausa Martínez.
19. D. Miguel González Prosper.
20. D. Antonio Borbero Gallardo.
21. D. Arturo Burgaz Ruiz.
22. D. Luis Capón Vicent.
23. D. Luis Pereda Sanchotena.
24. D. Francisco Romero Almazán.
25. D. Juan Castellanos San Roman.
26. D. Jesús Aragón Rodríguez.
27. D. José Rosselló Tuñón de Lara.
28. D. Rafael Paret Bibiloni.
29. D. Antonio Rodríguez González.
30. D. Aquilino Ortega Coín.
31. D. Alfonso Verdugo García.
32. D. Rafael Mazón Ortiz.
33. D. Juan Manuel Díez de Oñate Sanz.
34. D. Angel Barreno García.
35. D. Juan Masegosa Muñoz.
36. D. Adolfo Cazorla Cedrón.
37. D. Pedro Clemente Fernández.
38. D. José Moreno Casanova.
39. D. Basilio Rodrigo López.
40. D. Manuel Serrano Cañadas.
41. D. Julio Vidal Paz.
42. D. Alfonso Dorda Morgado.
43. D. Julián Gurtubay del Campo.
44. D. José González Narváez.
45. D. José María Carvajal Alvarez.
46. D. Carlos Martínez Fort.
47. D. José Luis Socías Fort.
48. D. Enrique Blanco Méndez.
49. D. Ignacio de Aguilar Otermín.
50. D. Julián José María Ingunza Aranaga.
51. D. Ramón Fernández Alonso.
52. D. Enrique Arroyo Peña.

Núm.

53. D. Francisco Lázaro Ortiz.
 54. D. Manuel Alegre Castro.
 55. D. Zacarías San Román Barrera.
- Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Secretario del Tribunal, José A. de Ubierna.—V.º B.º, el Director general, Blas Huete.

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Jorge Lloréns Ribas, domiciliado en Lérida, avenida del Caudillo, número 16, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista de los siguientes títulos de su posesión:

Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1935, serie A, números 52.470 al 73, por un importe de dos mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por única vez por el presente anuncio, como rectificación de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fechas 3 de diciembre de 1941 y 4 de enero de 1942, para que el tenedor o teneedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1940 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 3 de diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 4.646-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Anuncio

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puigcerdá, en escrito de 2 de septiembre del presente año, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito constituido por quince mil pesetas, a disposición del Juzgado antes citado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Gerona en diciembre de 1935, con los números 463 de entrada y 6.259 de registro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de persona que pudiera haberlo encontrado o tener de él alguna noticia, se sirva presentarlo o notificarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, a contar

desde el día siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Gerona, 2 de diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
4.652-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Nueva industria

Peticionarios: Don José Luis, doña Dolores y doña Joaquina de Andrade y Pérez de Rasti.

Objeto: Instalación de nueva fábrica de aceite de oliva.

Emplazamiento: Cañete la Real.

Producción: La correspondiente a la mouturación diaria de 5.000 kilogramos de aceituna en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Prías, número 3.

Málaga, 6 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.
1.358-0.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Don Rafael González Besada y Caballero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en 18 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

«Se dió cuenta del expediente sobre provisión por concurso libre de las Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C), de cuyos nombramientos firmes y de los hechos en virtud de las resoluciones de la Dirección General de Justicia, recaídas en los recursos interpuestos, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 23 de octubre último. La Sala de Gobierno, conforme con el parecer dado «in voce» por el Ministerio Fiscal y por unanimidad, acordó declarar firmes los nombramientos siguiente:

1. D. Secundino Pérez Dávila, para San Ciprián.

2. D. Juan García Túñez, para Piñor de Cea.

3. D. Andrés Fernández Chico, para Beariz.

4. D. Antonio Araujo Rodríguez, para Cerdido.

5. D. Adolfo Veira Gómez, para Lobera.

6. D. Marcelino José Souto Naveira, para Nogueira de Muñiz.

7. D. Manuel Barrigón Anón, para Dumbria.

8. D. Angel Veiga Ares, para Pungin.

9. D. José Fernández Pérez, para Rivera de Piquín.

10. D. Ramón Vidal Maquieira, para Rábade.

11. D. José Vázquez Vázquez, para Triacastela.

12. D. Martín Rey Fernández, para Dozón.

13. D. Manuel Dopico Pociña, para Puente Cesures.

14. D. Manuel Calviño Otero, para La Mezquita.

15. D. Manuel Hermida Iglesias, para Junquera de Espadañedo.

16. D. Alfonso Siso Sánchez, para Laroco.

17. Don Antonio Colmenero Losada, para Acevedo del Río.

Expidiéndose los correspondientes títulos a los interesados, que se remitirán por conducto de los Jueces de Primera Instancia respectivos, debiendo aquéllos tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que les servirá de notificación.

Publíquese este acuerdo en el citado periódico oficial y envíese el correspondiente testimonio a la Dirección General de Justicia.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente en La Coruña, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

5.049-0.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

Bases del concurso para la provisión de una plaza de Agente visitador de expositos provinciales

1.ª La Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa saca a concurso, por el turno de libre provisión, una plaza de Agente visitador, dependiente de la Secretaría de la Junta Provincial de Expositos, la cual se halla dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y con los derechos y obligaciones que se determinan específicamente en las normas aprobadas para la provisión de esta plaza.

2.ª Dado el carácter de la plaza que se trata de proveer, se considerará co-

mo condición preferente la de ser exposito de la provincia.

3.ª El plazo de presentación de instancias será de un mes, contado a partir del día en que aparezca la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo dirigirse las solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Presidente de la Diputación, las cuales deberán contener el nombre, apellidos, edad y domicilio de los interesados, y las preferencias o méritos que, en su favor, alegue cada uno.

4.ª Los solicitantes deberán haber cumplido los veintidós años de edad, en el momento en que termine el plazo de admisión de instancias, y no exceder de treinta y cinco, a cuyo efecto deberán presentar, unida a la instancia, la correspondiente certificación de la partida de nacimiento; deberán acreditar, asimismo, gozar de buena conducta y carecer de antecedentes penales, justificándolo con los certificados de la Alcaldía de su residencia y de la Dirección de Penales; no padecer defecto físico que los incapacite para el ejercicio del cargo, ser de absoluta y perfecta adhesión al Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, cuyos extremos acreditarán por certificación médica, certificado del Jefe provincial de Falange y declaración jurada, respectivamente.

5.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, éstas serán examinadas por el Tribunal y después admitidas las presentadas en forma, y de rechazar las de quienes no acrediten suficientemente los extremos exigidos, publicará la lista de los concursantes admitidos, así como la de los rechazados, expresando la causa por la que lo hubieren sido.

6.ª El Tribunal convocará a los concursantes admitidos, a un examen previo con el fin de que justifiquen el conocimiento de las cuatro reglas de Aritmética y el saber leer y escribir, formulando luego propuesta unipersonal que, por conducto de la Comisión de Régimen Interior, será elevada al Pleno de S. E., que causará el nombramiento.

7.ª Presidirá el Tribunal que ha de juzgar el concurso, el que lo sea de la Junta Provincial de Expositos, y formarán parte de él el Presidente de la Comisión de Gobernación, un señor Diputado perteneciente a la Comisión de Régimen Interior, y el señor Secretario de la Junta Provincial de Expositos, que será el Secretario del Tribunal, formando también del mismo el representante del Ilmo. Sr. Subsecretario de Administración Local.

San Sebastián, 8 de diciembre de 1943, El Presidente (ilegible).

5.260-0.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de los corrientes, ha acordado sacar a concurso público, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado, arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el suministro de pescado durante el año 1944 a los Establecimientos de esta Beneficencia.

Servirán de precio tipo los siguientes: para los pescados sujetos a tasa, los que estén señaladas al público en cada momento para cada especie y clase, y para las restantes, las cotizaciones medias del día a industriales mayoristas en el Mercado Central de pescados de la capital. Toda proposición que no contenga la aceptación clara y expresa de estos precios tipos será desechada, y en los mismos se consignará el tanto por ciento que como bonificación se haga sobre los precios tipos.

La apertura de pliegos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue, el día 17 de enero de 1944, a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el dos por ciento del importe del presupuesto de contrata calculado, o sea 20.000 pesetas en metálico, o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituir el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el cinco por ciento del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al cuatro por ciento del presupuesto de contrata, que se calcula en 1.000.000 de pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior laborable al de su apertura, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose las proposiciones en las oficinas centrales de la Corporación (Sección de Beneficencia y Sanidad).

Los licitadores podrán presentarse por sí o por persona o sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial de la Corporación.

Modelo de proposición

(que deberá ser extendida en papel timbrado del Estado, clase sexta, reintegrado con 2,25 pesetas en pólizas de esta Diputación y con la siguiente inscripción en el sobre: «Proposición para optar al concurso para suministro de pescado a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1944.»

D....., que habita en....., calle de....., enterado del anuncio publicado en..... por el que la Excm. Diputación Provincial saca a concurso público el suministro de pescado a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1944, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios tipos en él señalados, con la bonificación sobre los mismos de.....

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—
El Secretario, Filiberto López y López.
5.257—O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 del actual, con sanción del Pleno en la de 4 del mismo mes, anunciar concurso público para contratar el suministro de la cantidad aproximada de 300 toneladas de leña, con destino a los diferentes servicios municipales, hasta el 1.º de abril de 1944, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo calculado de 240 pesetas por tonelada.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de pesetas 1.000, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de seis pesetas por cada 500 o

fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 3.000 pesetas, que se será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.
5.258—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

Normas para la provisión de ocho plazas vacantes de Recaudadores de arbitrios provinciales, de tercera clase

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Ilma. Comisión Provincial, en su sesión del día 29 de octubre último, se convoca a oposiciones para la provisión de ocho plazas de Recaudadores de arbitrios provinciales, de tercera clase, con el haber anual de 4.625 pesetas, con sujeción al Reglamento aprobado por S. E. en sesión de 17 de enero de 1942, y que se halla de manifiesto en las oficinas de la excelentísima Diputación.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Reglamento correspondiente, las referidas plazas han sido reservadas a los siguientes grupos:

Dos plazas para el grupo segundo o de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Tres plazas al grupo tercero o de ex combatientes.

Una al grupo cuarto o de ex cautivos.

Una al grupo quinto o de huérfanos de la revolución y de la guerra; y

Una al grupo sexto o de libre provisión.

En el caso de que en alguno de los grupos referidos no hubiera suficiente número de opositores para cubrir las plazas del mismo, o habiéndolo no alcanzara la puntuación exigida para su aprobación, se iraspararán las plazas de uno a otro turno, según su mismo orden numérico.

Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, habrán de presentarse en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo consignarse en ellas de una manera expresa el turno de provisión a que se acogen.

Los solicitantes habrán de acreditar ser mayores de dieciocho años y no exceder de los treinta y cinco el día en que expire el plazo de presentación de instancias. Sin embargo, para tomar posesión del cargo será requisito indispensable tener cumplido el servicio militar o estar exceptuado de cumplirlo, permaneciendo los solicitantes aprobados que no reúnan esta condición en expectación de destino hasta tanto que haya una vacante después de que acrediten el cumplimiento de aquella. Acreditarán asimismo los aspirantes el haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que les imposibilite para ejercer el cargo y ser de absoluta y completa adhesión al Movimiento Nacional. Los acogidos a los turnos segundo, tercero, cuarto y quinto deberán acreditar también sus títulos para figurar en los mismos, y todos podrán presentar, además, aquellos otros que pueden beneficiarles.

Las oposiciones se celebrarán en el Palacio Provincial, previo anuncio, cumplidos que sean los tres meses de la fecha de la presente convocatoria.

Los ejercicios serán dos; uno, práctico, y otro, teórico, ajustados estrictamente a los programas aprobados por la Corporación y que se hallan de manifiesto al público en las oficinas de Secretaría.

Para resolver los empates en la calificación, en el caso de que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el apartado d) del punto noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación de los mismos, con arreglo al programa por

el que se rigieron las oposiciones, y se someterá la relación de los opositores aprobados a la Excm. Diputación, que causará los nombramientos por la puntuación obtenida.

En el caso de que por disposición superior desapareciera la Imposición Provincial de Arbitrios, cesarán automáticamente en el servicio de la Diputación todos los componentes del mismo, sin otros ni más derechos que los pasivos que pudieran corresponderles por los años de servicios que tuvieren prestados.

Cesarán también en la misma forma y condiciones, y sin otros derechos que los señalados precedentemente, en el caso de que por denuncia la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa el concierto existente para el desempeño de las funciones de sus sucursales por el personal de arbitrios no fueren necesarios sus servicios.

San Sebastián, 30 de noviembre de 1943.—El Presidente, Agustín Brunet.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A LAS PLAZAS DE RECAUDADORES PROVINCIALES DE ARBITRIOS

I

Derecho Administrativo

Tema 1.º Organización del actual Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema 2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actualización de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema 3.º Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4.º Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 5.º Concepto de la provincia. Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 6.º Funcionarios provinciales. Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema 7.º Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema 8.º Presupuestos provinciales. Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones Pro-

vinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema 9.º Impuesto de cédulas personales.—Noções generales sobre las personas sujetas y rentas, tarifas e Instrucción de 4 de noviembre de 1935. Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema 10.º Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 11.º Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Sindico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema 12. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Noções de la Contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema 13. Normas generales para la tramitación de los expedientes de pobreza para el ingreso en establecimientos benéficos.—Declaración de los ingresos y recursos de los familiares. Aportaciones de los mismos.—Investigación para comprobar la certeza de las declaraciones.—Cómo y por quién se realiza.

II

Ordenanza para la exacción de arbitrios en la Diputación de Guipúzcoa, y Aritmética

Tema 1.º Especies gravadas y tarifas de exacción.—Derechos de pesaje y almacenaje y arriendo de departamentos en el Depósito provincial.

Tema 2.º Especies gravadas cuya introducción es libre.—Exención del arbitrio de especies para el consumo de buques.—Idem de especies destinadas a mercancías elaboradas por la industria del país.

Tema 3.º Puntos de introducción de especies gravadas.—Procedimiento para la introducción.—Guías.—Conducción de géneros gravados.—Tornaguías.

Tema 4.º Tránsito.—Guías de tránsito.—Diligencias en caso de derrames.—Ruta de los géneros en tránsito.

Tema 5.º Depósitos públicos o administrativos.—En qué consisten.—Cuentas a los depositantes.—Averiación, alteración o inutilización de las especies.—Manipulaciones, mezclas, etcétera.—Balance de existencias.—Mermas.

Tema 6.º Depósitos particulares.—Introducciones mínimas.—Otras obligaciones.—Cuentas a los Depósitos.—Reconocimientos y aforos.—Liquidación anual de las cuentas.

Tema 7.º Fábricas de aguardentes y licores.—Fábricas de jabón.—Fábricas de embutidos y jamones.

Tema 8.º Ventas al por mayor y menor en los puestos públicos.—Vinos, aguardientes, aceites y aceites.—Requisitos.—Manipulaciones, mezclas, trasiegos, etc.—Devolución de derechos.—Venta y adeudo de carnes.—Adeudo.—Matanzas de reses.—Forma de exacción.

Tema 9.º Reconocimientos.—Lugares sujetos y exentos.—Cómo pueden efectuarse los reconocimientos.—Penalidades.—Grados de penalidad en función de los derechos y casos en que pueden aplicarse.—Multas.—Responsabilidades.—Responsabilidad subsidiaria.

Tema 10. Denuncias.—Procedimiento.—Fallo.—Apelación.

Tema 11. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

Tema 12. Sistema métrico decimal. Conocimiento general y, en especial, de las medidas de volumen, capacidad y peso.

Tema 13. Regla de tres simple.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de febrero de 1943 falleció en Valencia el obrero Manuel Huete Ocaña, de dieciocho años de edad, natural de Madrid, hijo de José y de Eladia, domiciliado en Patroix (Valencia), que trabajaba al servicio de Bernardo Ferrer Civera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de septiembre de 1933, falleció en Barcelona el obrero Francisco Pitarque Veladrón de dieciocho años de edad, natural de Barcelona, hijo de José y de María, domiciliado en San Adrián del Bosós (Barcelona), que trabajaba al servicio del patrono Hijo de Salvador Arnella.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Creación de cédulas

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la Ley de 2 de diciembre de 1912 (hoy párrafo tercero del artículo sexto del Real Decreto-Ley de 4 de agosto de 1928) para emitir cédulas hipotecarias, ha dispuesto, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, crear con fecha 4 de enero de 1944, una serie de 25.000 cédulas de 500 pesetas nominales, al interés de 4 por 100 anual, que llevarán los números 550.001 a 575.000.

Al mismo tiempo, y próxima su puesta en circulación, se hace público, que con fecha 1.º de octubre de 1941 se crearon dos series de 25.000 cédulas de 500 pesetas nominales cada una, al interés de 4 por 100 anual, que llevarán los números 500.001 a 525.000 y 525.001 a 550.000.

Unas y otras se pondrán en circulación a medida que lo consientan los préstamos hipotecarios que el Banco realiza.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.—El Secretario, V. García Martínez de Velasco.

4.659-P

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 3 de enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las Cédulas hipotecarias al 4 por 100 y 4,50 por 100, serie C, que deben ser amortizadas, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las Cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 1 de abril próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Secretario, V. García.

4.660-P.

BANCO HISPANO-COLONIAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de sus facultades, ha tomado hoy el acuerdo de repartir entre sus señores accionistas un dividendo del 3 por 100, o sean pesetas 7,50 líquidas por acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

El citado dividendo se satisfará a los señores accionistas a partir del día 22 del actual, contra presentación del cupón número 55, en el domicilio social y en todas las Sucursales y Agencias del Banco.

Será igualmente satisfecho, a partir de la expresada fecha, en Madrid, en las Oficinas del Banco Central; en Zaragoza, en las del Banco de Crédito de Zaragoza; en Valencia, en el Banco de Valencia, y en provincias, en las de los corresponsales respectivos de nuestro Banco.

Barcelona, 16 de diciembre de 1943.—El Director general, Luis Figueras-Dotti Valls.

4.664-P.

SIEMENS INDUSTRIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Desde el día 1.º de enero de 1944 queda abierto el pago del cupón número 67 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, primera emisión, al 5 por 100, emitidas con el anterior nombre de Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, por el importe líquido de pesetas 9,25 cada uno, deducidos los impuestos actuales.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cobro de los cupones puede efectuarse en el Banco Alemán Transatlántico de Madrid, Barcelona y Sevilla, y en el Banco Español de Crédito, en Barcelona.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—Un Director Gerente, Victor Bucx.

4.668-P.

SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS

Madrid

Según acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago, a partir del 31 del actual, en la Central del Banco Hispano Americano y en su Sucursal de Córdoba, de los cupones siguientes:

Acciones preferentes: cupón vencimiento 31 de diciembre de 1943, por 30 pesetas, impuestos a cargo del accionista.

Acciones ordinarias: cupón número 30, por 20 pesetas, impuestos a cargo del accionista.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—El Presidente, J. M. Torroba.

4.669-P

INSTITUTO DE HIGIENE VICTORIA, S. A.

Balance al 30 de junio de 1943

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Gastos constitución y organización ...	44.650,70	Capital: Acciones serie A. 300'000,00	
Concesiones y derechos	171.329,59	id. id. B. 5.700.000,00	6.000.000,00
Edificios y solares	3.760.428,18	Fondo de amortización	250.000,00
Máquinas y aparatos e instalaciones ...	1.000.260,29	Obligaciones 5 por 100, emisión 1940 ...	905.000,00
Caja	11.245,40	Cupon obligaciones 5 por 100, emisión 1940	9.447,45
Piensos	884.458,15	Amortización obligaciones 5 por 100, emisión 1940	33.500,00
Chacinería	753.012,70	Dividendo a reintegrar	4.838,10
Ganado de producción	1.819.850,40	Fondo de reserva	125.000,00
Mobiliario	155.636,85	Acreedores	2.773.121,71
Cuentas corrientes	138.885,82	Efectos a pagar	1.950.000,00
Materiales auxiliares de producción ...	391.322,78	Pérdidas y Ganancias:	
Venta de productos: Existencias en 30 junio 1943	3.411.202,10	Utilidades del presente ejercicio	491.375,70
	12.542.282,96	Deposитantes	65.000,00
Deposитantes	65.000,00		12.542.282,96
Total activo	12.607.282,96	Total pasivo	12.607.282,96

Salamanca, 30 de junio de 1943.— El Consejero Delegado, Andrés G. Blanco.—Visto bueno, el Presidente, Matías Blanco Cobaleda.
4.642-P

TRANVIAS ELECTRICOS DE GRANADA, S. A.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado b) del artículo 7.º y en el artículo 8.º del Convenio entre esta Sociedad y sus acreedores, aprobado por el Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sagrario, de Granada, se procederá, a partir del día 27 del corriente, al abono de las acciones preferentes cuyos números se expresan a continuación y que han sido amortizadas por sorteo celebrado el día 21 del corriente ante el Notario de este Colegio de Madrid don Antonio Puchol:

340 acciones preferentes, números
46.002 al 46.004, 46.034, 46.113 al 46.131, 46.152, 46.176, 46.245, 46.248, 46.276, 46.277, 46.286, 46.313, 46.314, 46.318, 46.319, 46.328 al 46.355, 46.366 al 46.372, 46.378, 46.379, 46.450 al 46.457, 46.501, 46.548 al 46.555, 46.570, 46.571, 46.619 al 46.621, 46.706 al 46.709, 46.838, 46.839, 46.841 al 46.845, 46.907, 46.917, 46.919 al 46.922, 46.929 al 46.934, 46.936 al 46.942, 46.940 al 46.959, 46.969, 47.056 al 47.058, 47.069 al 47.077, 47.090, 47.089, 47.091 al 47.097, 47.113, 47.115 al 47.128, 47.140, 47.145, 47.146, 47.172, 47.264 al 47.278, 47.283, 47.312, 47.313, 47.317, 47.320 al 47.326, 47.456 al 47.459,

47.502, 47.504, 47.505, 47.522, 47.524 al 47.528, 47.555, 47.560 al 47.566, 47.599 al 47.626, 47.636 al 47.648, 47.682, 47.683, 47.704 al 47.707, 47.711 al 47.716, 47.722, 47.736 al 47.750, 47.774 al 47.795, 47.798 al 47.807, 47.920, 47.946, 47.949, 47.950, 47.962 al 47.971.
340 acciones preferentes, números
48.024, 48.040, 48.041, 48.434, 48.816, 48.818, 49.131, 49.177 al 49.180, 49.182, 49.186 al 49.189, 49.498, 50.081, 50.332, 50.656, 50.657, 50.849, 51.293, 51.332, 51.518, 52.505, 52.506, 52.624, 52.635, 52.869, 53.031, 53.062, 53.073, 53.173, 53.187 al 53.192, 53.194, 53.506, 53.547, 54.121, 54.124, 54.237, 54.477, 54.697, 57.745, 54.761, 54.785 al 54.791, 54.801 al 54.803, 55.199, 55.207, 55.235, 55.236, 55.240, 55.318, 56.158, 56.468, 56.475, 56.571, 56.584, 56.628, 57.057, 57.060, 57.746, 57.747, 58.096, 58.124, 58.320, 58.490, 58.805, 59.909, 59.952, 59.954, 60.259, 60.398, 60.400, 60.649, 60.650, 60.653, 60.657, 60.677, 60.678, 60.680, 60.700, 60.701, 60.918, 61.358 al 61.360, 61.547, 61.550, 61.557, 61.747, 61.749, 61.786, 61.930, 61.931, 62.012, 62.047, 62.050, 62.260, 62.261, 62.779, 62.780, 62.907, 63.051, 63.091, 63.115, 63.168, 63.190, 63.191, 63.309, 63.365, 63.510, 63.600, 63.647, 63.734, 63.735, 63.775, 63.925, 63.939, 64.236, 64.341, 64.482, 64.500, 64.591, 64.615, 64.625, 64.628, 64.631, 64.632, 64.695, 64.820, 64.832, 64.833, 64.836, 64.837, 64.882, 65.031, 65.288, 65.508, 65.510, 65.516, 65.562, 65.609, 65.661, 65.662, 65.663, 65.763 al 65.765, 65.799, 65.958, 65.960, 66.022, 66.023, 66.059, 66.110, 66.250, 66.290, 66.341, 66.372, 66.673, 66.452, 66.518, 66.748, 66.755, 66.775, 66.894, 66.895, 66.902, 67.149, 67.193, 67.284, 67.417, 67.633 al 67.635, 67.656, 67.717, 67.718, 67.738, 68.010, 68.013, 68.015, 68.037, 68.042, 68.043, 68.046, 68.059, 68.152, 68.338, 68.437, 68.504, 68.509, 68.510, 68.512 al 68.514, 68.516, 68.542, 68.543, 68.588, 68.600, 68.700, 69.002, 69.180, 69.276, 69.656, 69.681, 69.767, 69.768, 69.820, 69.851, 70.014, 70.034, 70.064, 70.105, 70.106, 70.144, 70.186, 70.265, 70.268, 70.328, 70.432, 70.536, 70.828, 70.829, 70.868, 70.957, 70.974 al 70.976, 71.002, 71.218, 71.244, 71.245, 71.248, 71.287, 71.289, 71.616, 71.617, 71.716, 71.717, 71.785, 71.921, 71.923, 71.966, 71.979, 71.993, 72.177, 72.517, 72.563, 72.570, 72.571, 72.573, 72.590, 72.645, 72.740, 72.746, 72.751, 72.757, 72.772, 72.773, 72.774, 72.886, 72.923, 72.932, 73.299, 73.318, 73.391, 73.396, 73.402, 73.467, 73.550, 73.789, 73.921, 73.922, 74.162, 74.180, 74.226, 74.363, 74.497, 74.613, 74.637, 74.824, 74.827, 74.828,

74.830,	74.835,	74.838,	75.016,	75.017,
75.081,	75.181,	75.193,	75.197,	75.352,
75.689,	75.743,	75.844,	76.118,	76.182,
76.489,	76.527,	76.590,	76.591,	76.649,
76.682,	76.663,	76.769,	76.961,	77.024,
77.066,	77.126,	77.133,	77.182,	77.305,
77.427,	77.449,	77.486,	77.495,	77.735,
78.155,	78.204,	78.241,	78.306,	78.311,
78.413,	78.511,			

170 acciones preferentes, números				
78.887,	79.072,	79.150,	79.151,	79.244,
79.399,	79.540,	79.563,	79.629,	79.655,
79.722,	79.778,	79.891,	80.723,	80.857,
81.075,	81.289,	81.661,	81.754,	81.865,
81.866,	82.105,	82.221,	82.223,	82.398,
82.399,	83.081,	82.251,	83.381,	83.431,
83.518,	83.720,	83.912,	84.031,	84.066,
84.126,	84.207,	84.258,	84.311,	84.355,
84.381,	84.434,	84.466,	84.467,	84.592,
84.709,	84.830,	84.920,	85.109,	85.229,
85.550,	85.742,	86.172,	86.373,	86.579,
86.623,	86.818,	86.959,	87.147,	87.207,
87.223,	87.344,	87.443,	87.783,	88.134,
88.152,	88.403,	88.786,	89.048,	89.096,
89.148,	89.150,	89.222,	89.256,	89.311,
89.412,	89.481,	90.500,	90.836,	90.887 al
90.891,	91.235,	91.236,	91.552,	91.606,
91.752,	91.957,	92.165,	92.289,	92.423,
92.724,	93.241,	93.708,	93.709,	94.073,
94.300,	94.381,	94.547,	94.548,	94.620,
94.732,	94.830,	94.998,	95.000,	95.227,
95.499,	95.500,	95.795,	97.867,	95.900,
96.048,	96.179,	96.273,	96.475,	96.843,
97.122,	97.238,	97.239,	97.275,	97.328,
97.450,	97.451,	97.498,	97.500,	97.730,
98.592,	98.593,	98.778,	99.001,	99.500,
99.826,	100.000,	100.143,	100.144,	100.144,
100.208,	100.281,	100.391,	100.459,	100.459,
101.000,	101.235,	101.658,	101.915,	101.915,
101.916,	102.099,	102.317,	102.841,	102.841,
103.103,	103.264,	104.714,	105.596,	105.596,
105.664,	105.837,	105.949,	106.590,	106.590,
106.715,	106.917,	109.630,	109.787,	109.787,
110.233,	111.246,	111.247,	111.720,	111.720,
113.034 al	113.036.			

Los tenedores de estas acciones preferentes podían hacerlas efectivas a partir del citado día 27 del corriente en el Banco Urquijo, de Madrid, San Sebastián y Gijón; en el Banco Urquijo Vascogado, de Bilbao; en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona; en los Bancos Central e Hispano Americano, de Granada, y Bancos Aragonés de Crédito y Aragón, de Zaragoza, con deducción de pesetas 3,30 por acción en concepto de impuestos, o sea pesetas 296,70 líquidas.

Madrid, diciembre de 1943.

4.650-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 159 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Guadalupe Mendizábal y González-Ocampo, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Guadalupe Mendizábal, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión de la conderada. Notifíquese al señor Fiscal, y a la procesada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.113

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 121-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Avelino Alvarez Argüelles se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Avelino Alvarez Argüelles como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.114

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 93-43 instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra José Trujillo Casalla se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Trujillo Casalla como autor de un delito consumado de Masonería,

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u. oficiales, Entidades des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.115

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 327-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Casimiro Vázquez García se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Casimiro Vázquez García como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u. oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de res-

ponsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.116

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 229-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Juan López Fernández se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan López Fernández como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u. oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por

esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.117

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 228-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Augusto López Sánchez se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Augusto López Sánchez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u. oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.118